

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 24.

Sábado 10 de Agosto.

Año de 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los contratantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de los SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.
**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**SS. MM. el Rey y la
Reina Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en San Sebas-
tían, sin novedad en su
importante salud.**

*(Gaceta del 8 de Agosto.)***GOBIERNO CIVIL**
**DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.**
Secretaría.**Instrucción pública.***Circular.*

A fin de que los Maestros de esta provincia puedan cobrar por completo los haberes que tienen devengados en el ejercicio de 1894 á 95, es necesario que los señores Alcaldes ordenen inmediatamente el ingreso en la Caja especial de los fondos de primera enseñanza, de las cantidades que figuran en la relación que á continuación se inserta en este Boletín; en la inteligencia, de que quedan conminados con el máximo de multa sin perjuicio de adoptar otras medidas de rigor, si en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de esta circular en dicho periódico oficial, no verifican el indicado ingreso.

Cáceres 6 de Agosto de 1895.

 El Gobernador,
Federico Belmonte.

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza, correspondiente al ejercicio de 1894 á 95, adeudan á la Caja provincial los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan.

	Ptas.	Cts.
Carvajo.....	110	45
Estorninos.....	177	86
Herreruela.....	173	60
Mata de Alcántara.....	210	68
Membrío.....	25	75
Piedras Albas.....	388	49
Salorino.....	130	11
Villa del Rey.....	171	32
Zarza la Mayor.....	115	39
Aliseda.....	239	30
Albalá.....	195	70
Arroyomolinos de Montánchez.....	106	51
Benquerencia.....	32	34
Casas de Don Antonio.....	343	49
Cedillo.....	271	54
Garrovillas.....	1392	21
Herrera de Alcántara.....	328	87
Jimonal.....	301	24
Malpartida de Cáceres.....	414	61
Monroy.....	122	87
Navas del Malroño.....	472	49
Santiago del Campo.....	233	96
Sierra de Fuentes.....	362	98
Torreorgáz.....	324	72
Torrequeimalla.....	364	15
Cória.....	791	24
Acehucho.....	178	83
Calzadilla.....	261	16
Campo (villa).....	157	45
Casas de Don Gómez.....	399	80
Casillas de Cória.....	432	92
Guijo de Cória.....	203	84
Guijo de Galisteo.....	200	34
Holgüera.....	329	37
Huélaga.....	175	79
Pedroso.....	241	52
Pescueza.....	407	71
Portage.....	308	5
Portezuelo.....	22	75
Pozuelo.....	428	84
Riolobos.....	393	63
Torrejuncillo.....	1800	57
Villanueva de la Sierra.....	207	50
Abertura.....	1187	17
Alcollarín.....	197	8
Alía.....	9	69
Berzocana.....	224	13
Cabañas.....	595	24
Campo (lugar).....	298	8

Cañamero.....	108	6	Casas del Castañar.....	259	35
Garcíaz.....	393	18	Casas de Millán.....	137	18
Guadalupe.....	233	83	Galisteo.....	479	72
Madrigalejo.....	136	94	Gargüera.....	1	32
Robledollano.....	414	33	Jerte.....	326	23
Zorita.....	971	98	Miravel.....	333	49
Aceituna.....	274	87	Montehermoso.....	877	8
Cabezo.....	44	4	Navaconejo.....	226	1
Caminomorisco.....	134	42	Pasarón.....	298	82
Casar de Palomero.....	213	63	Valdastillas.....	159	18
Casares.....	7	57	Valdeobispo.....	314	77
Casas del Monte.....	281	64	Villar de Plasencia.....	504	90
Cerezo.....	79	89	Aldea del Obispo.....	464	7
Gargantilla.....	473	97	Botija.....	344	95
Granadilla.....	313	93	Conquista.....	380	90
Granja de Granadilla.....	371	72	Cumbre.....	997	22
Marchagáz.....	281	17	Deleitosa.....	249	42
Mohedas.....	595	4	Escorial.....	160	11
Pesga.....	195	25	Hergüijuela.....	275	79
Pinofranqueado.....	44	13	Ibáñero.....	387	14
Rivera-Oveja.....	66	26	Jaraicejo.....	135	50
Santibañez el Bajo.....	332	11	Madroñera.....	1204	57
Segura.....	99	2	Miajadas.....	416	
Hoyos.....	40	54	Plasenzuela.....	227	87
Acebo.....	162	59	Puerto de Santa Cruz.....	458	22
Descargamaria.....	133	25	Robledillo de Trujillo.....	515	36
Eljas.....	252	51	Ruanes.....	154	27
Perales.....	152	61	Salvaterra de Santiago.....	432	14
Robledillo de Gata.....	2	93	Santa Ana.....	1179	
Torreçilla de los Angeles.....	58	29	Santa Cruz de la Sierra.....	904	2
Torre de Don Miguel.....	97	65	Santa Marta.....	42	83
Valverde del Fresno.....	62	78	Torreçilla de la Tiesa.....	449	
Villas-Buenas.....	240	68	Torrejón el Rubio.....	882	15
Belvis de Monroy.....	522	26	Torre de Santa María.....	232	34
Berrocalejo.....	10	13	Valdefuentes.....	496	24
Bonal de Ibor.....	231	51	Valdemorales.....	1356	46
Campillo de Deleitosa.....	11	34	Villamesía.....	286	37
Carrascalejo.....	287	51	Zarza de Montánchez.....	330	45
Casas del Puerto.....	657	25			
Castañar de Ibor.....	174	2			
Fresnedoso.....	301	96			
Higuera.....	81	22			
Madrigal de la Vera.....	436	15			
Mesas de Ibor.....	245	23			
Millanes.....	60	48			
Navalvillar de Ibor.....	47	27			
Peraleda de San Román.....	395	1			
Robledillo de la Vera.....	114	95			
Romangordo.....	535	78			
Talaveruela.....	283	88			
Torviscoso.....	100	2			
Valdecañas.....	114	86			
Valdehúncar.....	143	20			
Valverde de la Vera.....	253	7			
Viandar.....	126	99			
Villanueva de la Vera.....	514	77			
Aldehuela.....	155	94			
Arco.....	87	94			
Arroyomolinos de la Vera.....	350	99			
Barrado.....	1272	73			
Cabezabalsa.....	253	19			
Cabrero.....	435	60			
Cañaveral.....	50	45			
Carcaboso.....	58	83			

En la Gaceta de Madrid número 218, correspondiente al día 6 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el referido Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se conceden pensiones de 50 céntimos de peseta diarios desde el día 10 del presente mes á las esposas é hijos huérfanos de madre de los reservistas del reemplazo de 1891, llamados á filas por Mi decreto de 27 de Julio próximo pasa-

do, interin permanezcan en ellas, siempre que no cuenten con recursos para su subsistencia.

Art. 2.º A los individuos comprendidos en el propio llamamiento á quienes hubiera sobrevenido alguna de las excepciones comprendidas en los párrafos primero al noveno, ambos inclusive, y última parte del párrafo décimo del art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se les conceda igual beneficio que el expresado en el artículo anterior, por lo que respecta á la persona que, según la ley, motivase la excepción. Los expedientes para acreditar ésta, se instruirán por el ramo de Guerra.

Art. 3.º Estas pensiones se satisfarán por la Caja general de Ultramar en la forma que oportunamente se determine y con cargo al crédito extraordinario concedido para la campaña de Cuba.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se excitará el celo de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares, á fin de que, arbitrando recursos según consideren más conveniente, aumenten al menos en 50 céntimos de peseta diario el socorro concedido por este decreto á las familias de los reservistas, otorgando también pensiones á las de aquellos que, no estando comprendidos en los artículos anteriores, sean dignas de ser atendidas.

Art. 5.º Por los Ministerios de la Guerra y Gobernación se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En la Gaceta de Madrid número 198, correspondiente al día 17 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido en virtud de consulta elevada por la Comisión provincial de Cadiz sobre la comparecencia ante la misma de los mozos que excusan presentarse alegando enfermedad:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta promovida por la Comisión provincial de Cadiz sobre la forma en que debe procederse con los mozos que no comparecen á las revisiones correspondientes por hallarse enfermos.

Manifiesta que ocurre frecuentemente que los mozos, tanto del reemplazo corriente que alegan exenciones físicas, como los que deben revisar dichas exenciones y las de talla otorgadas en años anteriores, no comparecen ante dicha Corporación para ser reconocidos y tallados, justificando siempre que se les cita que se hallan enfermos é imposibilitados de trasladarse á la capital, lo cual es una excepción legítima, según el caso 1.º del artículo 102 de la ley de Reemplazos vigente, que impide aplicar la Real orden de 12 de Mayo de 1888, que declara decaído el derecho de los que no comparecen á la capital; que nada ordena la ley á favor de los que justifiquen la imposibilidad de concurrir antes del sorteo; hecho que podría salvarse mandando que en esos

casos excepcionales fuesen reconocidos los interesados por los Facultativos titulares, si bien cree que á dicho criterio se oponen los artículos 112 y 113 de la referida ley de Reemplazos.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio estima que de aplicar con todo rigor lo preceptuado en la Real orden de 11 de Mayo de 1888, pudiera en algún caso cometerse injusticia declarando soldado sorteoable á un mozo realmente inútil, y en su virtud propone que, probada por algún mozo la imposibilidad de concurrir á la capital á ser reconocido ó tallado, se le conceda un plazo que no deberá exceder de un mes; que de continuar dicha imposibilidad se nombren por la Comisión provincial y por las Autoridades militares, respectivamente, un Facultativo civil y otro militar que pasen á reconocerle á su domicilio, y de no resultar cierta la imposibilidad, después de imponer el pago de las dietas causadas, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales, y en caso contrario sea el mozo reconocido ó tallado en su pueblo, certificando del resultado á la Comisión provincial para que en su vista falle lo que corresponda.

El art. 102 de la ley; en sus números 1.º y 2.º, exige que los mozos que hayan expuesto exención física ó hubieren reclamado la talla, concurrirán á la capital previas las citaciones oportunas para ser reconocidos ó nuevamente tallados, según lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la misma ley, y el 81 dispone que los exceptuados en años anteriores se presenten á justificar la existencia de las causas que motivaron su excepción ó exención, deduciéndose de todo lo expuesto que la asistencia de los mozos es necesaria y ha de ser personal, porque de lo contrario no podrían ser reconocidos ó tallados.

A consecuencia de una consulta promovida por la Comisión provincial de Logroño, se acordó por Real orden de 11 de Mayo de 1888 hacer extensiva á los exentos por inutilidad física ó por falta de talla que no justifiquen en revisiones siguientes la subsistencia de la exención, la Real orden de 7 de Junio de 1887, que estima caducadas las excepciones de los mozos que no se presenten á la revisión.

Como se ha expuesto anteriormente, la Comisión provincial de Cadiz cree que la aplicación de la referida Real orden de 11 de Mayo de 1888 puede resultar dura en algunos casos, y propone que los mozos que se encuentren imposibilitados de concurrir á la capital sean reconocidos por Médicos titulares. Basta examinar el espíritu de la ley para comprender que dicha solución no debe admitirse; porque aquella ha negado á los facultativos de los pueblos toda intervención en la declaración de las exenciones físicas, reservando dicha facultad exclusivamente á las Comisiones provinciales, después de los reconocimientos practicados en la capital. Además, dicha autorización podría dar lugar á abusos difíciles de corregir. Aunque más práctico y razonable lo propuesto por la Dirección de ese Ministerio, tampoco procede, porque causaría perjuicio al Estado y al Ejército, obligando es al pago de las dietas de los Médicos ó peritos nombrados, y no evitaría los abusos de que se ha hecho mérito. Por otra parte, la dificultad de que se trata es muy difícil que ocurra, si no imposible, porque dispone la ley en su art. 102 que los mozos concurren á la capital, á ser reconocidos ó tallados, siempre dentro de la primera quincena de Abril, y no celebrando-

se el sorteo hasta el segundo domingo de Diciembre, basta cumplir los preceptos de aquella para evitar lo que teme la Comisión provincial; por que de Abril á Diciembre, le sobra tiempo para llamar los mozos á la capital, tantas cuantas veces lo crea necesario, y mucho más cuando las exenciones físicas y las de falta de talla, se han de exponer en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que no procede dictar disposición alguna en el sentido que propone la Comisión provincial de Cadiz.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

4.ª SECCIÓN.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en real orden de esta fecha, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar; quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª de este Ministerio en las horas de oficina, desde la fecha hasta el día 10 de Octubre próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta y cinco años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el Título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en

fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes u oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirujía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al Jefe de la 4.ª Sección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la indicada Sección antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por real orden de 2 de agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 15 de Octubre próximo á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 30 de Julio de 1895.—El General Jefe de la Sección, Noboa.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Consumos.

Circular.

El presente mes lo es de con-

Don Francisco Clemente y Clemente, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente, hago saber: Que el día veinte de Agosto próximo venidero y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Torrejuncillo, la venta en pública subasta de la finca que se referirá, embargada á Nicolás Rey Fernández, para responder á las resultas de la causa seguida en su contra por homicidio, bajo las condiciones que al final se expresan:

Finca.

Una casa en calle de Caparra, del pueblo de Torrejuncillo, sin número de gobierno, de nueva construcción, que linda por derecha entrando, con otra de Tomás Serrano; izquierda, tierra de D. Sebastián Llanos Valle; y espalda, con cercado de Juan Serrano Bueso; tiene corral y mide toda una superficie de noventa y ocho varas cuadradas; próximamente, siete de frente, por catorce de fondo, cuya casa ha sido tasada pericialmente en trescientas pesetas, cuyo tipo servirá de base para el remate,

Advertencias.

Primera. Para optar á la subasta será necesario se deposite sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo del remate y las pujas serán á la llana.

Segunda. No serán admitidas pujas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercera. No existen títulos de propiedad de referida casa y los gastos que origine la titulación, serán de cuenta del comprador.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Dado en Cória á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Clemente.—Por su mandado, Nicomedes Hurtado.

VALDEOBISPO.

Vacante de Secretaría.

Se encuentra la de este Juzgado municipal, que viene desempeñándose interinamente, la que se anuncia por el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los que se crean con aptitud y aforados de los requisitos de ley, la soliciten por este conducto acompañando al escrito la cédula personal, certificación de buena conducta por el Alcalde de su naturaleza ó residencia, otra de los cargos públicos que haya desempeñado y la copia del título de que se encuentre provisto, advirtiendo á los solicitadores, que no serán atendidas sus pretensiones si no son extendidas en papel de la clase duodécima, con arreglo á la vigente Ley del Timbre, y el que resulte ser el agraciado no disfrutará más dotación que la que determina el párrafo segundo artículo 496 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Valdeobispo 2 de Agosto de 1895.—El Juez municipal, Clemente B. Sánchez.

pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Vitoria á los veintinueve días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Joaquín Arboledo.

JUZGADOS.

PLASENCIA.

Don Eugenio Estrozz Bustillo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día veintiocho del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el local de la audiencia de este Juzgado, la tercera subasta de una mitad de casa proindivisa en la calle del Rey de esta ciudad, señalada con el número diez y nueve, cuya otra mitad de casa pertenece á D. Juan Fernández Llorente; y toda ella linda por la derecha, con otra de D. Joaquín Rodríguez Leal; por la izquierda, con otra de D. Pedro Benito, y por la espalda, con otra que fué de D. Ildefonso Moreno; se compone de planta baja, piso principal, segundo y una solana; se alquila, que para la subasta no tiene tipo fijo y los licitadores habrán de conformarse con lo que respecto de título resulta en los autos y gravámenes que aparecen contra dicho inmueble, los cuales están de manifiesto en la Escribanía; pues así lo he acordado en las actuaciones de ejecución de sentencia del pleito seguido por D. Santiago Fardique y Barreno, sobre pago de pesetas.

Dado en Plasencia á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Eugenio Bustillo.—Por mandado de su señoría, José Calvo.

HERVÁS.

EDICTO.

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por el presente hago saber: Que el día veinticinco de Agosto próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Guijo de Granadilla, simultáneamente, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una cuadra en el casco del pueblo de Guijo de Granadilla, en la calle de los Dueros, señalada con el número catorce; linda por derecha y espalda, con otra de Francisco Morcillo; izquierda, con otra de su padre; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Una tierra en término de Mohedas, en el pelazo de Manuel Blanco, la cuarta de acá para allá, cabida de seis celemines; linda por Saliente, con otra de Benigno Iglesias; Poniente, con otra de Andrés Berrocal, y Norte, con otra de su hermano Julián; valuada en cuarenta y nueve pesetas.

Otra idem idem al mismo sitio, primera de acá para allá, cabida de cinco celemines; que linda por Saliente, con otra de Miguel García Vidal, y Poniente, con camino de Mohedas, valuada en veinticinco pesetas.

Otra idem al sitio del Teso Gordo, cuarta de acá para allá, cabida de cuatro celemines; que linda por Sa-

liente, con otra de su padre Antonio Martín, y Poniente, con otra de Eusebio Méndez; valuada en treinta pesetas diez y siete céntimos.

Otra en término del Guijo, tercera para la vereda, cabida de cinco celemines; que linda por Saliente, con otra de José García Paniagua, y Poniente, con otra de su padre Antonio Martín, valuada en treinta pesetas.

Otra al sitio de la Pedrera, cabida de tres celemines; que linda por Saliente, con otra de Ángel Loreazo; Poniente, con otra de Francisco Sánchez Blanco, y Norte, con otra de su hermano Vicente, valuada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Un valle en el Ojaranzo, la cuarta de acá para allá, que linda por Saliente, con otra de Luis Berrocal, y Poniente, con otra de Cándido Aparicio, valuada en siete pesetas cincuenta céntimos.

Un cortinal al sitio de las Tenerías, cabida de dos celemines y un cuartillo; que linda por Saliente, con otra de su hermano Vicente, y Poniente, con otra de su hermano Julián, valuado en cincuenta pesetas.

Una tierra en la dehesa de la Matamondada, cabida de tres celemines, con tres alcornoques, la primera por el carril, linda por Saliente, con dicho carril, y Poniente, con otra de su hermano Julián, valuada en setenta y dos pesetas.

Otra idem en el pelazo de Domingo Berrocal, cabida de dos celemines; que linda por Saliente, con otra de Luis Berrocal, y Poniente, con otra de Miguel Sánchez Morcillo, valuada en treinta y cinco pesetas.

Otra idem en el pelazo de los Fulgencios, con un alcornoque, cabida de seis celemines; que linda por Saliente con otra de Benigno García, y Poniente, con otra de su hermano Vicente, valuada en cincuenta y ocho pesetas.

Otra idem al sitio del Valle de Galaperos, cabida de tres celemines, con cinco alcornoques, linda por Saliente, con otra de Pedro Vidal; Poniente, con otra de Juan Silverio Montero, valuada en ciento veintidos pesetas.

Otra idem en el Majalal del R. Leo Chanorro, cabida de un celemin y dos cuartillos; la primera principiando por el valle cebarrinchos, con cuatro encinas; que linda por Saliente, con otra de su hermano Julián; Poniente, con otra de su padre Antonio Martín, valuada en veinticinco pesetas.

Treinta y tres cabezas lanares y la mitad de otra, á diez pesetas una, trescientas treinta y cinco pesetas.

Dichas fincas le han sido embargadas á Domingo Martín Sánchez, por la causa que se le ha seguido por homicidio de Benigno García Sánchez, en la cual ha sido penado y condenado en costas. Se rebaja el veinticinco por ciento de las tasaciones respectivas de cada finca; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las fincas que se deseen adquirir; y que no podrá tomarse parte en la subasta sin consignar previamente en la masa del Juzgado, el diez por ciento del valor de las fincas, y que serán de cuenta del rematante cuantos gastos puedan originarse para proveerse de título inscripto.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Alvarez Vega.—De su orden, Martín Díez.

tracción en los libros de cuentas corrientes del importe del primer trimestre de consumos del actual año económico, el cual deberá hacerse efectivo en las arcas del Tesoro dentro del mismo; pues de lo contrario esta Tesorería en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento orgánico de la administración provincial, se verá en la precisión de remitir á los Agentes ejecutivos las certificaciones de los descubiertos que se expidan para que las hagan efectivas, proponiendo además la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales, una vez terminado el plazo señalado en el artículo 58 de la Ley de Presupuestos.

El mismo recuerdo dirige para los demás impuestos y confía esta oficina en que los representantes de los Municipios, comprendido los intereses que le están encomendados y los suyos propios, procurarán evitar las vejaciones de apremio y la responsabilidad personal, verificando el ingreso.

Cáceres 1.º de Agosto de 1895.—El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

REGIMIENTO CAZADORES DE ARLABÁN 24 de caballería.

Don Joaquín Arboledo Bilbao, primer Teniente, 2.º Ayudante del Regimiento Cazadores de Arlabán, 24 de caballería y Juez Instructor de la sumaria que se sigue al soldado del tercer Escuadrón de este Regimiento, Justo Piñero González por el delito de desertión.

Habiéndose ausentado de esta plaza, Justo Pañero González, soldado del tercer Escuadrón de este Regimiento, natural de Plasencia, provincia de Cáceres, soltero, de diez y nueve años y siete meses, de oficio panadero, cuyas señas son, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba escasa, boca regular, su aire marcial, su producción fácil, y seña particular, un lunar en el carrillo derecho, estatura un metro 589 milímetros, á quien estoy sumariando por el delito de desertión; usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y de los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias, en busca de referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este cuartel, con las seguridades convenientes á mi disposición,

Alcaldías Constitucionales.

MONTÁNCHEZ.

EDICTO.

Desaparición de caballerías.

De la propiedad de D. Francisco Caballero Amores, y de la dehesa, Valverde, de este término, ha desaparecido en la noche del 23 del actual, un mulo de diez á once años, capón, negro, preceño, de seis cuartas y nueve dedos de alzada próximamente, sin hierro, pelos blancos en los costillares y un lunar trasversal en la región del hueso caña de la mano derecha en su parte media é interna.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para si alguno sabe su paradero, se sirva avisar á esta Alcaldía y proceder á su recogido.

Montánchez y Julio 25 de 1895.
—El Alcalde, Juan Carrasco Muñoz.

TORREMOCHA.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año económico actual.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero.

Se aprobó el acta de la anterior.

Convocada, se dió cumplimiento á lo dispuesto por el art. 38 de la ley de Reemplazos y á la ley Electoral de Senadores, formando las listas que preceptúa el art. 25 de la misma.

Ordinaria del día 6.

Fué ratificada el acta de la anterior.

Con las formalidades legales se constituyó la Corporación en compañía de los señores Cura párroco y Juez municipal para formar el alistamiento en la forma preceptuada en el art. 40 de la Ley.

Extraordinaria del día 12.

Se aprobó el acta de la anterior.

Examinadas las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1892-93 y 1893-94, se fijaron los cargos en 41.829 pesetas 84 céntimos, y 31.011 pesetas 79 céntimos, y las Datas en 30.458 pesetas 97 céntimos, y 22.212 pesetas 78 céntimos respectivamente, acordando pasen á la Junta municipal para su revisión y censura.

Ordinaria del día 13.

Fué ratificada la anterior.

Se procedió á la formación del plan de aprovechamientos forestales para el año de 1895-96.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes actual formada por la Contaduría municipal.

Otra del día 20.

Se aprobó el acta de la anterior.

No habiendo asuntos de qué tratar se levantó la sesión.

Otra del día 27.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Reunidos los señores Concejales, Cura párroco y Juez municipal, con objeto de proceder á la rectificación del alistamiento y cierre definitivo del mismo, no hubo mozos que incluir ni excluir ni reclamación alguna.

Extraordinaria del día 30.

Se aprobó la anterior.

Se acordó vender el toro semental de la propiedad del municipio por sus malas condiciones para la reproducción y que al efecto, se verifique en pública subasta.

Se aprobó el proyecto del presupuesto adicional refundido formado para el año de 1894-95 y que se le dé la tramitación que dispone la ley.

Ordinaria del día 3 de Febrero

Fué ratificada la anterior.

Se tomaron los siguientes acuerdos.

Distribuir al vecinario la parte de labor de la dehesa comunal con sujeción á las bases de la regla 3.ª del art. 75 de la ley Municipal y previo pago de la parte correspondiente al 10 por 100 de aprovechamientos forestales.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes.

Nombrar al licenciado del Ejército Diego Encinas Encinas, para practicar la medición en el acto de la declaración y clasificación de soldados.

Admitir la dimisión que fundada en motivos de índole privada y particular, había presentado el Secretario del Ayuntamiento D. Francisco González Rentero y nombrar Secretario-Contador interino á D. Valentín Muñoz Ignacio.

Aprobar la cesión que éste había hecho de sus derechos y obligaciones como rematante de la pesca de las charcas Pozuelo, Torrealba y Pacheco, á favor de D. Domingo Román Sanabria.

Y por último quedó enterada la corporación de la exposición al público de las listas formadas para la elección de Compromisarios sin haberse producido reclamación alguna, disponiendo que en el término legal se publiquen las listas definitivas.

Otra del día 10.

Aprobada el acta de la anterior.

El Ayuntamiento pasó á ocuparse de la declaración y clasificación de soldados, cuyo pormenor obra en el expediente respectivo.

Otra del día 17.

Se aprobó la anterior.

Dada cuenta de no haber tenido efecto la subasta verificada para la enagenación del toro semental, se acordó proceder á otra nueva subasta.

Otra del día 24.

Fué aprobada el acta anterior.

Se procedió á la designación de los nueve asociados que dispone el Reglamento vigente, para adoptar los medios con que cubrir los cupos de consumos.

Y se acordó satisfacer á D. Matías Bonilla y D. Domingo Mejías, los gastos de un viaje á la Capital, del capítulo 11 del presupuesto.

Extraordinaria del día 27.

Se aprobó el acta anterior.

Convocada para en unión de los señores asociados adoptar los medios con que cubrir los cupos de consumos, acordaron el de arriendo á venta libre por término de un año.

Ordinaria del día 3 de Marzo.

Ratificada el acta anterior.

Se fijó el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1895-96. Se aprobó la distribución de fondos para este mes.

Y por último, se acordó satisfacer al fabricante de veías D. Domingo Román, el importe de las que facilitó para la función de la Candelaria y al Comandante del puesto de la

Guardia civil de esta villa, la cantidad de 25 pesetas para la recomposición de la Casa-cuartel.

Otra del día 10.

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta del deseo manifestado por el médico titular D. Laureano Jaraíz, de cesar en el cargo que desempeña, acordándose publicar la vacante y cumplir las demás prescripciones del Reglamento benéfico-sanitario.

También se acordó acotar parte de los pastos de la dehesa comunal, atendiendo al mayor desarrollo de la agricultura y ganadería.

Otra del día 17.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron tomados los siguientes acuerdos:

Declarar soldado sorteable al mozo del reemplazo de 1892, Sebastián Marques Mendoza, sin que contra este fallo hub era reclamación.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del actual año económico.

Comisionar al Alcalde presidente para concurrir á la Junta de partido que ha de examinar las cuentas de 1893-94 y proyecto de presupuesto carcelario de 1895-96, y que se satisfagan los gastos de viaje.

Y por último, se acordó autorizar á D. Gabriel Palomino, para cobrar el importe de los suministros que por este Ayuntamiento se faciliten al Ejército y Guardia civil.

Otra del día 24.

Quedó aprobada la anterior.

Se acordó satisfacer al encargado de la limpieza de las calles, el importe del segundo y tercer trimestre que como gratificación se le tiene asignado.

Dada cuenta de la solicitud presentada por D. Francisco León Bonilla, de que Alfonso Duque Marques había usurpado un trozo de terreno de la vía pública, la Corporación acordó por unanimidad, requerir á dicho Sr. Duque, para que en el tér-

mino de treinta días destruya la pared y deje expedito el terreno usurpado.

Fué aprobada por unanimidad la distribución de fondos formada por la Contaduría para el próximo mes de Abril.

Se nombró Comisionado para el cobro del importe de los Cupones de las obligaciones hipotecarias del ferrocarril, á D. Domingo Mejías, abonándole los gastos del viaje conocidos que sean.

La Corporación acordó satisfacer á la no liza y conductora de niños expósitos, el importe del tiempo que ha desempeñado dicho cargo.

Y por último, se acordó satisfacer á D. José Hermoso, del capítulo 11, el importe de los timbres especiales que como reintegros se fijaron á las obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Oeste, que posee este municipio.

Otra del día 31.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Presentada la cuenta de los gastos ordinarios verificados en diferentes veces, en la reparación de la Casa Consistorial, importante 120 pesetas, quedó aprobada.

Señalado el juicio de exenciones del actual reemplazo, para el día 9 de Abril próximo, ante la Comisión provincial, el Ayuntamiento acordó nombrar Comisionado al efecto, á D. Domingo Mejías Isla, al cual se le satisfarán los gastos que verifique y socorros facilitados á los mozos, del capítulo 1.º art. 6.º

Torremocha á 8 de Junio de 1895.

—Valentín Muñoz, Secretario.

Sesión del día 9 Junio.

Dada cuenta del extracto de acuerdos que antecede, el Ayuntamiento en sesión de este día, acordó aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial.—El Secretario, Valentín Muñoz.—Visto Bueno.—El Alcalde primer Teniente, José Hermoso.

AYUNTAMIENTO DE HOYOS. CÁRCEL DE PARTIDO.

RELACION de las cantidades que se consignan en el presupuesto de gastos é ingresos de la misma, aprobado para el año de 1895 á 1896.

Pueblos del partido.	Cantidad que les corresponde para gastos carcelarios.	Cuota para pago del local del Juzgado.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Acebo.....	537 68	6 04	543 72
Cadalso.....	213 49	2 39	215 88
Cilleros.....	820 97	9 26	830 23
Descargamaria.....	311 19	3 50	314 69
Eljas.....	474 11	5 32	479 43
Gata.....	791 01	8 88	799 89
Hernán-Pérez.....	158 68	1 78	160 46
Hoyos.....	662 35	87 50	749 85
Perales.....	450 68	5 06	455 74
Robledillo de Gata.....	148 84	1 68	150 52
Santibañez el Alto.....	783 21	8 84	792 05
San Martín de Trevejo.....	713 08	8	721 08
Torreçilla de los Angeles.....	134 09	1 50	135 59
Torre de Don Miguel.....	523 78	5 88	529 66
Valverde del Fresno.....	593 84	6 70	600 54
Villamiel.....	851 26	9 56	860 82
Villas-buenas.....	277 50	3 11	280 61

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los municipios interesados, esperando que tanto por los débitos corrientes como por los descubiertos de años anteriores, se apresurarán á verificar los ingresos en esta Caja municipal con la mayor exactitud y brevedad, pues de lo contrario se emplearán los medios de ejecución que autoriza la ley contra los ayuntamientos morosos.

Los Hoyos 6 de Agosto de 1895.—El Alcalde, José Fabián.

—Tip. de los Sucesores de Alvarez, Portal Llano, 39. Cáceres: 1895.